

periodo de su mandato haya pesado sobre él una condena penal consentida o ejecutoriada, se habrá configurado la causa de vacancia establecida en la ley electoral.

2.7. De igual modo, es menester tener presente que la regulación procesal de la vacancia de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la sentencia condenatoria impuesta por la autoridad judicial.

2.8. En tal sentido, queda acreditado, de modo fehaciente, que el señor alcalde cuenta con una condena dictada mediante resolución consentida, que le impuso cuatro (4) años y dos (2) meses de pena privativa de la libertad, cuya vigencia concurre con su mandato municipal (ver SN 1.9.). Por tal motivo, este órgano colegiado concluye que se debe proceder conforme al Acuerdo N° 01-2024-MDU, del 22 de mayo de 2024, que declaró la vacancia del señor alcalde, por lo que corresponde dejar sin efecto la credencial que se le otorgó para que ejerza dicho cargo en la Municipalidad Distrital de Umachiri.

2.9. Así, como lo dispone el artículo 24 de la LOM, el señor alcalde debe ser reemplazado por la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral (ver SN 1.7.), esto es, por doña Yolanda Arela Surco, identificada con DNI N° 40689259, a fin de que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Umachiri, para lo cual se le debe conceder la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.3. y 1.8.).

2.10. Del mismo modo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida por ley, corresponde convocar a doña Damiana Kacha Cutiri, identificada con DNI N° 02292666, candidata no proclamada de la organización política Movimiento de Integración y Revolución Andina, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Umachiri, para cuyo efecto se le debe conceder la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.3. y 1.8.).

2.11. Cabe precisar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022³.

2.12. La notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Martín Huamán Lima para que ejerza el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, en el marco del procedimiento de vacancia seguido en su contra por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Yolanda Arela Surco, identificada con DNI N° 40689259, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

3. **CONVOCAR** a doña Damiana Kacha Cutiri, identificada con DNI N° 02292666, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Por medio el Oficio N° 000633-2024-P-CSJPU-PJ, el presidente de la CSJP remitió el Oficio N° 000552-2024-MPE-GAD-CSJPU-PJ, con el cual la administradora del Módulo Penal de la CSJP envió estos mismos pronunciamientos a esta sede electoral.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2305487-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que los casos ingresados a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco, respecto a delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú, deben ser remitidos a la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1546-2024-MP-FN

Lima, 10 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo que tiene la función esencial y exclusiva de conducir desde su inicio la investigación del delito para ejercitar la acción penal, conforme lo establecen los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, en el ámbito de nuestras competencias se viene desarrollando diversas acciones para la persecución de los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico del Perú; por lo que, a fin de optimizar su intervención en esta materia, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, se designaron a los despachos fiscales que, en adición a sus funciones, conocen los tipos penales previstos en los artículos 226 al 231 del Código Penal y delitos conexos; y, a la fiscalía superior penal a cargo de la coordinación nacional y enlace de referidos despachos fiscales.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1264-2024-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2024, se modifica el artículo cuarto y el inciso 3.3. del artículo cinco de la resolución antes citada, disponiendo encargar al fiscal superior gestor de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco o quien desempeñe funciones en dicho cargo, la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú, y que la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco, en adición a sus funciones, conozca las

investigaciones fiscales por los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Centro.

En observancia a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural y a la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, resulta importante realizar un análisis de la capacidad operativa de los órganos fiscales mencionados en el párrafo precedente, a fin de fortalecer la actuación del Ministerio Público en las investigaciones referidas a los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Centro.

En ese sentido, conforme a lo señalado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, con oficio N° 003833-2024-MP-FN-OREF, se advierte que la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rimac – Jesús María cuenta con mayor personal fiscal que el órgano fiscal superior que actualmente se encuentra a cargo de las funciones de la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú; de la misma manera, la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rimac – Jesús María tiene mayor capacidad operativa que la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco.

Estando a lo expuesto, a fin garantizar la operatividad del sistema fiscal y, de este modo, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público en las investigaciones sobre los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Centro; resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1264-2024-MP-FN y, por ende, modificar el artículo cuarto y el ítem 3.3. del artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2022-MP-FN, a efecto de encargar al fiscal superior gestor de la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María o quien desempeñe funciones en dicho cargo la referida coordinación nacional; y, designar a la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María para que, en adición a sus funciones, conozca las investigaciones fiscales por los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en el citado distrito fiscal.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas, así como con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente que permita acceder a una pronta administración de justicia; en el marco de sus atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias, concordante con el inciso 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1264-2024-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2024.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, conforme al siguiente texto:

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al fiscal superior gestor de la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María o quien desempeñe funciones en dicho cargo, en adición a sus funciones, la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú.

(...)"

Artículo Tercero.- Modificar el inciso 3.3. del artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 440-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, conforme al siguiente texto:

(...)

3.3. **Distrito Fiscal de Lima Centro**

1. **Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María.**

(...)"

Artículo Cuarto.- Disponer que los casos ingresados a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, respecto a los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú deben ser remitidos a la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María, en un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución, en el estado en que se encuentren, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Disponer que la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con el fiscal superior gestor a cargo de la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú, realice las capacitaciones que requiera el personal fiscal y administrativo de las fiscalías antes mencionadas en temas relacionados al patrimonio cultural y paleontológico del Perú.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Cultura, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Cusco, Huaura, Ica y La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Control de Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2305636-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Incorporan la cuadragésima disposición transitoria del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 02437-2024

Lima, 10 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley del SPP;